



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024526 DE 5 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231018328 de 31 de enero de 2023, el Señor JUAN FELIPE MORALES ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la empresa IMPORTACIONES GRAFAM S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote de producción, tal y como indica la normativa sobre trazabilidad en la UE mediante el sistema del Año Juliano grabado en láser en el pie de la botella o bien en tinta en la contraetiqueta.

Ejemplo: L19002

Los 2 primeros dígitos indican el año

Los 3 dígitos siguientes indican el día del año del 1 (1 de enero) al 365 (31 de diciembre)

L= Lote

19= año 2019

002= 2 de enero

Después del lote se grabamos una letra que es solo para uso interno de nuestra bodega, para identificar el responsable de línea al momento de la producción, pero no forma parte del lote

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO VINYA MARTINA TINTO Marca GRAFAM.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012333  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): IMPORTACIONES GRAFAM S. A. S. con domicilio en MEDELLIN  
– ANTIOQUIA.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024526 DE 5 de Junio de 2023**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): AGRUPACIÓ DE VITICULTORS ARTESANALS, S.L con domicilio en ESPAÑA.  
IMPORTADOR(ES): IMPORTACIONES GRAFAM S. A. S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.  
GRADO ALCOHOLICO: 12,77 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20245131  
RADICACIÓN No.: 20231018328

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO VINYA MARTINA TINTO Marca GRAFAM en la presentación comercial de 75 cL (750 mL).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz, Legal: Claudia Escobar L.  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory